

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO

REPUBLICA ARGENTINA



TARIFA REDUCIDA  
Cuenta Nº 3133  
Franqueo a Pagar  
Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*  
 Vicegobernador :  
 Ministro de Gobierno : *Dr. Alberto del Valle Toro*  
 Ministro de Economía : *Sr. León Enrique Gelbard*  
 Ministro de Bienestar Social : *Sr. Mario Mercedes Segura*

BOLETIN OFICIAL	Martes, 17 de Diciembre de 1974	Nº 101	BOLETIN JUDICIAL
Año LII			Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración : Prado 210 — T. E. Nº 2867  
 Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 30 pág.

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 1 de Agosto de 1933).

LEY Nº 2802 (Dcto. Nº 3878)

## TRABAJOS EN LOS CAUCES DE LOS RIOS MARDOQUEO Y AMBATO (DEPARTAMENTO AMBATO)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de:*

**L E Y :**

Artículo 1º — Dispónese que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Dirección Provincial del Agua, y demás organismos competentes, realicen los estudios y trabajos necesarios en los cauces de los ríos de Mardoqueo y Ambato, en el Departamento del mismo nombre, a los efectos de proyectar y planificar las obras concernientes a proteger a la Villa de El Rodeo y zonas aledañas, de las crecientes que se producen durante la estación de las grandes lluvias.

Artículo 2º — Los organismos citados en el Artículo 1º de esta Ley, deberán conceder tratamiento prioritario a las gestiones que se realicen para el mejor cumplimiento de la misma, teniendo en cuenta la singular importancia que reviste esos trabajos para la seguridad de la vida e intereses de los pobladores de aquella comunidad.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente mandamiento legal, se tomará de los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales, del Presupuesto General de la Provincia para el año en curso.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio O. Saadi*  
 Presidente Provisorio  
 Cámara de Senadores

*Prof. Carlos A. de la Barrera*  
 Presidente  
 Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
 Secretario  
 Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo A. Oviedo*  
 Secretario  
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 6  
 de noviembre de 1974.

Decreto G. N° 3878  
 El gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º – Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2803 – (Dcto. N° 3879).

**EXPROPIACION TERRENO EN POMAN  
 PARA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO AGRO – GANADERO**

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
 Provincia de Catamarca, Sancionan  
 con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º – Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1º y 2º de la Ley Provincial 2210 –General de Expropiaciones de la Provincia–, una fracción de terreno ubicada en la villa de Pomán, cabecera del Departamento del mismo nombre, ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE; Instalaciones del Tiro Federal de Pomán; SUD; Fincas San Jorge y otros, for-

mando un martillo que se prolonga hasta los márgenes del Río Pomán; ESTE: Lomas y OESTE: Calle Pública, respondiendo a las características que a continuación se mencionan:

OCUPANTE ACTUAL: Santos Perea  
 PADRON CATASTRAL: N° 1693  
 NO POSEE TITULO DE DOMINIO  
 EXTENSION DEL TERRENO: 10 Hás.  
 VALUACION: \$ 292,70

ARTICULO 2º – El predio cuya expropiación se dispone por el Artículo 1º del presente mandamiento legal, será destinado a la construcción de las instalaciones para el funcionamiento del Instituto Agro - Ganadero del Departamento.

ARTICULO 3º – El gasto que demande el cumplimiento de la expropiación dispuesta por esta Ley, se tomará de las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia para el año 1974.

ARTICULO 4º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio O. Saadi*  
 Presidente Provisorio  
 Cámara de Senadores

*Prof. Carlos A. de la Barrera*  
 Presidente  
 Cámara de Diputados

*Juan N. Savio*  
 Secretario  
 Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo A. Oviedo*  
 Secretario  
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 6  
 de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 3879

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia